



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE PREVIA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO, DONE A LA "UNIÓN DE COMERCIANTES EN PEQUEÑO, LOCATORIOS SEMIFIJOS Y AMBULANTES DEL CENTRO COMERCIAL LICENCIADO ADOLFO LÓPEZ MATEOS" ASOCIACIÓN CIVIL, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE CLAVIJERO NÚMERO 7, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS.

Fecha de Aprobación	2006/03/02
Fecha de Promulgación	2006/03/13
Fecha de Publicación	2006/03/15
Vigencia	2006/03/16
Periódico Oficial	4445 "Tierra y Libertad"

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

Que con fecha primero de marzo de mil novecientos sesenta y uno, se publicó en el Periódico Oficial mil novecientos cincuenta y nueve, el Decreto por el que se

declara de Utilidad Pública la expropiación de los predios urbanos necesarios, de la ciudad de Cuernavaca, para la construcción de un Centro Comercial, cuyo artículo tercero dispone que los lotes expropiados formarán parte de las propiedades de uso común del Gobierno del Estado y del H. Ayuntamiento Municipal en su caso.

Que entre los inmuebles expropiados se encuentra el ubicado en la calle de Clavijero número 7, colonia centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, el cual mediante escritura pública número ocho mil setecientos ochenta y cinco, de fecha primero de julio de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante la fe del entonces Notario Público número Uno, Licenciado Ignacio García López, se hizo constar la transmisión de dominio absoluto que llevó a cabo la señora Sara Beltrán de Calderón a favor del Gobierno del Estado de Morelos, estableciéndose en la cláusula sexta, que por cualquier error en el cálculo de la superficie, la entrega del bien se hizo designando los linderos, obligándose a entregar lo que dentro de ellos se comprendía, aunque hubiera exceso o disminución en las medidas expresadas en el contrato.

Mediante copia certificada de plano catastral de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, expedida por la Dirección de Predial y Catastro del Municipio de Cuernavaca, Morelos, se desprende que el inmueble en cita, se encuentra registrado a favor del Gobierno del Estado de Morelos; con una superficie de mil ciento veintiocho metros cuadrados.

De conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, cuando los inmuebles de dominio privado no sean adecuados para la prestación de los servicios de las dependencias de la administración pública, podrán ser donados a favor de Asociaciones que efectúen actividades de interés social y que no tengan finalidades lucrativas.

Mediante escritura pública número treinta y dos mil cuarenta y seis, asentada el veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el volumen trescientos noventa y seis (romano) del protocolo de instrumentos públicos a cargo del señor Licenciado Alfredo Gutiérrez Quintanilla, Notario Público número ocho, en ejercicio de la primera demarcación notarial, se hizo constar la constitución de la "Unión de Comerciantes en Pequeño Locatarios Semifijos y Ambulantes del Centro Comercial Licenciado Adolfo López Mateos" Asociación Civil, cuyo objeto es, entre otros, unificar a todos los comerciantes en pequeños locatarios, semifijos, ambulantes del Centro Comercial "Licenciado Adolfo López Mateos", para el ejercicio pleno de la personalidad jurídica que le es otorgada por la Ley, el reconocimiento de sus derechos y en consecuencia para la mejor defensa de sus intereses de trabajo; así como fomentar la armonía y mutua colaboración entre sus miembros, en actividades de beneficio colectivo.

Que la Asociación en cita, solicitó se le otorgara en donación el inmueble antes mencionado, con la finalidad de hacerle mejoras para seguir operando la Guardería Infantil que se encuentra establecida en el inmueble en comento, de

manera que otorgue las mejores instalaciones para la guarda, custodia, alimentación, cuidado de salud, educación y recreación de los menores.

Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, el Sistema Educativo Estatal comprende la inicial, básico, medio, medio superior, y superior con sus respectivas modalidades, estableciéndose que la educación inicial comprende la que se imparta en los centros de desarrollo infantil, en las guarderías y los análogos de particulares.

La educación inicial tiene como finalidad familiarizar al niño a partir de los cuarenta y cinco días de nacido o antes de los cuatro años de edad, con su correcto desenvolvimiento social.

Debido a lo anterior, se concluye que la intención que motiva al Ejecutivo para solicitar a esta Soberanía que autorice transmitir a título gratuito la propiedad del bien inmueble ubicado en calle Clavijero número 7, colonia Centro de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a la Asociación Civil antes mencionada, es con el propósito de que se impulse el desarrollo integral y armónico de los niños, en un ambiente que le permita adquirir habilidades, hábitos, valores, así como desarrollar su autonomía, creatividad y actitudes necesarias en su desempeño personal y social.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que previa desincorporación del régimen de dominio público, transmita a título gratuito a través de la figura jurídica de la donación a la “Unión de Comerciantes en Pequeño Locatarios Semifijos y Ambulantes del Centro Comercial Licenciado Adolfo López Mateos” Asociación Civil el bien inmueble ubicado en calle Clavijero número 7, colonia Centro de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, con una superficie de mil ciento veintiocho metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. El bien inmueble objeto del presente Decreto, será destinado únicamente para las instalaciones de la Guardería del Centro Comercial Licenciado Adolfo López Mateos.

ARTÍCULO TERCERO. Si la Asociación Civil mencionada desvirtúa su naturaleza o su carácter no lucrativo, deja de cumplir con sus fines o destina el bien inmueble materia de la donación a un uso distinto del autorizado por este instrumento, sin contar con la autorización expresa o por escrito del Ejecutivo local, tanto el bien como sus mejoras se revertirán a favor del Estado. Asimismo, se otorga un plazo máximo de un año contado a partir de la entrega del inmueble para que el donatario inicie los trabajos de mejoras de la Guardería, de lo contrario se revertirá

el mismo a favor del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO. La firma del contrato que formalice la donación que se precisa en el artículo primero del presente Decreto, deberá realizarse conforme a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, debiendo comparecer a la suscripción del acto jurídico, los servidores públicos competentes, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Túrnese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que sea publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. En cumplimiento al artículo 80 fracción I y 81 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, inscribese este Decreto en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria del Estado de Morelos y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los dos días del mes de marzo de dos mil seis.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTIZ.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. BERTHA RODRÍGUEZ BÁEZ.
SECRETARIA.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de marzo de dos mil seis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
RÚBRICAS.